



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **097**

Fecha: 09/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00186	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GERSAIN GALINDO LOPEZ	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2016 00868	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LEVINSO QUIROZ PACHECO	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2016 00953	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI SAS vs PAOLA ANDREA MONTEZUMA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	08/06/2023
5200141 89001 2016 00955	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs MATEO ADRIAN LOPEZ BURBANO	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	08/06/2023
5200141 89001 2016 00958	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs MARY JACQUELINE CHANA GRIJALBA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	08/06/2023
5200141 89001 2016 01028	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS - CORAL	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2017 00240	Ejecutivo Singular	CARLOS PAREDES BENAVIDES vs ANGELA PATRICIA MURILLO CORAL	Auto agrega liquidación credito sin trámite	08/06/2023
5200141 89001 2017 00267	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs WILLIAM ARISTIDES PORTILLO MAYA	Auto Revoca Poder y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	08/06/2023
5200141 89001 2017 00640	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JONN FREDY DAZA ORTIZ	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2017 00679	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs TARSILA - PEREZ MUÑOZ	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2017 01129	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ALBA LUCY - TOVAR O.	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2018 00157	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARIA ANGELITA-BOTINA	Auto acepta renuncia poder	08/06/2023
5200141 89001 2018 00663	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs LADY VIVIANA CAMPAÑA POLO	Auto Revoca Poder	08/06/2023
5200141 89001 2018 00833	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00284	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs ALICIA - SANTACRUZ DE LA ROSA	Auto que deja sin efectos jurídicos una providencia	08/06/2023
5200141 89001 2020 00314	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs DANIEL ESTEBAN RIVAS CASANOVA	Auto dispone obedecer superior y condena en costas y perjuicios.	08/06/2023
5200141 89001 2021 00020	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs SEGUNDO JAIME - LEON BENAVIDES	Termina proceso por Desistimiento Tácito	08/06/2023
5200141 89001 2021 00196	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs ANA ISABEL - ACOSTA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	08/06/2023
5200141 89001 2021 00377	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs JESUS ALVINO ZAMBRANO ZAMBRANO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	08/06/2023
5200141 89001 2022 00438	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES FINANCIERAS S.A.S. vs INGRID FANNY CHAVES BRAVO	Auto requerimiento pagador	08/06/2023
5200141 89001 2023 00028	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO	No tiene en cuenta diligencias notificación	08/06/2023
5200141 89001 2023 00028	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO	Ordena aclarar medida cautelar	08/06/2023
5200141 89001 2023 00042	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S vs ERIKA SILVANA - BELTRAN PANTOJA	Auto solicita - requiere Secretaria de TRansito	08/06/2023
5200141 89001 2023 00262	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs JENNY MERCEDES ESCOBAR POSRTILLO	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	08/06/2023
5200141 89001 2023 00263	Ejecutivo Singular	JHON FREDY ORTEGA NOGUERA vs JAIRO ANIBAL POTOSI CRIOLLO	Auto rechaza Demanda	08/06/2023
5200141 89001 2023 00264	Ejecutivo Singular	AURA ALICIA - SOLARTE vs FABIOLA DEL SOCORRO ROSERO	Auto inadmite demanda	08/06/2023
5200141 89001 2023 00265	Ejecutivo Singular	SANDRA MERCEDES - BENAVIDES SANTACRUZ vs ELVIA VIVIANA ORDOÑEZ GAMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023
5200141 89001 2023 00265	Ejecutivo Singular	SANDRA MERCEDES - BENAVIDES SANTACRUZ vs ELVIA VIVIANA ORDOÑEZ GAMEZ	Auto decreta medidas cautelares	08/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 07 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00186
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gersain Galindo López

Pasto (N.). ocho (08) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por
ESTADOS

Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 07 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00868
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Levinso Quiroz Pacheco

Pasto (N.). siete (07) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por
ESTADOS

Hoy,
08 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00953
Demandante: Keeway Benelli Colombia S.A.S.
Demandado: Paola Andrea Montezuma Tabla y otros.

Pasto (N.), ocho (08) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al abogado Mario Angelo Regalado Moncayo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER POR REVOCADO el poder a Mario Angelo Regalado Moncayo y **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio Álvaro David García Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.060.234 de Pasto, con tarjeta profesional No. 268.540 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00955

Demandante: Margarita Eugenia López

Demandados: Mateo Adrián López Burbano y Samuel Héctor David Patiño

Pasto (N.), ocho (08) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al abogado Mario Angelo Regalado Moncayo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER POR REVOCADO el poder a Mario Angelo Regalado Moncayo y **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio Álvaro David García Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.060.234 de Pasto, con tarjeta profesional No. 268.540 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00958
Demandante: Keeway Benelli SAS
Demandado: Darío Alejandro Rosero Chana y otros.

Pasto (N.), ocho (08) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al abogado Mario Angelo Regalado Moncayo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER POR REVOCADO el poder a Mario Angelo Regalado Moncayo y **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio Álvaro David García Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.060.234 de Pasto, con tarjeta profesional No. 268.540 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023 <hr/> secretario

Informe Secretarial. Pasto, 07 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01028

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Segundo Carlos Coral Moncayo.

Pasto (N.). ocho (08) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00240

Demandante: Carlos Franklin Paredes

Demandada: Ángela Patricia Murillo Coral

Pasto, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de junio de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00267
Demandante: María Eugenia López Casanova
Demandados: William Arístides Portillo Maya y Liliana Caicedo Igua

Pasto (N.), ocho (08) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al abogado Mario Angelo Regalado Moncayo.

En segundo lugar, mediante auto de 19 de mayo de 2022, se designó al abogado Jeins Alexander Gustín López, como Curador Ad Litem de William Arístides Portillo Maya, sin que hasta la fecha la parte actora haya cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar la notificación al curador designado.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR REVOCADO el poder a Mario Angelo Regalado Moncayo y **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio Álvaro David García Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.060.234 de Pasto, con tarjeta profesional No. 268.540 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación al abogado Jeins Alexander Gustín López, como Curador Ad Litem, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023 _____ secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 08 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00640

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Yonari Andrea Moreno Luna y Jonn Fredy Daza Ortiz

Pasto (N.). ocho (08) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00679
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tarsila Pérez Muñoz

Pasto (N.). ocho (08) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01129
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alba Lucy Tovar Ojeda

Pasto (N.). ocho (08) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por
ESTADOS

Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00157
Demandante Banco de Bogotá SA
Demandada: María Angelita Botina Ramos

Pasto (N.). ocho (08) de junio de dos mil vientos (2023)

La apoderada manifiesta mediante memorial que renuncia al poder conferido por la parte demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Sofía Martínez Santander en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00663
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandado: Lady Viviana Campaña.

Pasto (N.), ocho (08) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al abogado Mario Angelo Regalado Moncayo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER POR REVOCADO el poder a Mario Angelo Regalado Moncayo y **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio Álvaro David García Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.060.234 de Pasto, con tarjeta profesional No. 268.540 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de junio de 2023 <hr/> secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00833

Demandante: La Cigarra

Demandado: Luis Edgar Reina Figueroa

Pasto, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió dictó sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, se fija como agencias en derecho la suma de \$7.628.856 que corresponde al 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$7.628.856 que corresponden al 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de junio de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$7.628.856
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$7.628.856

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00833

Demandante: La Cigarra

Demandado: Luis Edgar Reina Figueroa

Pasto, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de junio de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00284

Demandante: Blanca Gómez

Demandados: Alicia Santacruz y Miriam del Socorro Medecis

Pasto (N.), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se advierte que es pertinente realizar control de legalidad, a efectos de evitar cualquier vicio o irregularidad que a futuro pueda ocasionar la nulidad, de conformidad con lo reglado en los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P.

Pues bien, en auto de 18 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de las demandadas, y con providencia de 1 de febrero de 2021, se designó curador ad litem para aquellas, cargo que fue aceptado por el abogado Mario Alexander García, quien dentro del termino oportuno presentó contestación a la demanda.

Atendiendo lo anterior, los argumentos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante en correo de 7 de febrero de 2023 resultan acertados, toda vez que, al haber sido las demandadas notificadas a través de emplazamiento, no había cabida al requerimiento efectuado en auto de 31 de enero de 2023, más aún cuando ya se contaba con la designación del curador, razón por la cual se dejará sin efecto dicha providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad litem presentó contestación de la demanda con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, se ha cumplido con el traslado de la contestación y excepciones¹, por ende, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto de 31 de enero de 2023 por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada esta providencia **DAR OPORTUNA CUENTA POR SECRETARIA** para continuar con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de Junio de 2023

Secretaria

¹ Parágrafo único Art. 9 ley 2213 de 2022

Informe secretarial. Pasto, 8 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia en fallo de 6 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00314-00
Incidentante: James Jesús Apráez Rodríguez
Incidentado: Juan Fernando Benavides

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En obediencia a la decisión de 6 de junio de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil - Familia, se procederá a modificar la decisión emitida en audiencia de 17 de febrero de 2023, en lo que a la condena en costas y perjuicios concierne.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OBECEDER lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil - Familia en fallo de 6 de junio de 2023.

SEGUNDO. - MODIFICAR el numeral tercero de la decisión proferida en audiencia de 17 de febrero de 2023, y en consecuencia **CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** al señor Juan Fernando Benavides y a favor del señor James Jesús Apráez Rodríguez de conformidad con el literal 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Tásense las agencias en derecho por secretaria, conforme el artículo 365 y 366 del C.G.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de junio de 2023 _____ Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00020
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Segundo Jaime León Benavides

Pasto (N.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 20 de abril de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación del demandado Segundo Jaime León Benavides, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 11 de febrero de 2021, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Segundo Jaime León Benavides, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 430 del 11 de marzo de 2014

de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00196
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Ana Isabel Acosta

Pasto (N.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 20 de abril de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Ana Isabel Acosta, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar de fecha **10 de mayo de 2022**, de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Ana Isabel Acosta, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 5093 de 8 de septiembre de 2006 de la Notaria Cuarta del Círculo de

Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-65843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00377
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Jesús Alvino Zambrano Zambrano

Pasto (N.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 20 de abril de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación del demandado Jesús Alvino Zambrano Zambrano, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en providencia del 21 de julio de 2021, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado del demandado Jesús Alvino Zambrano Zambrano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 4688 de

24 de agosto de 2007 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-107025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy,
09 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 8 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00438

Demandante: Representaciones Financieras F&R

Demandada: Ingrid Fanny Chaves Bravo

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al tesorero/pagador de la Gobernación de Nariño para que informe de los descuentos realizados a la parte demandada la señora Ingrid Fanny Chaves Bravo, de los meses de febrero, marzo y abril ya que en la oficina de títulos judiciales no se miran reflejados los descuentos de los meses antes mencionados.

Revisado el expediente se observa que la Gobernación de Nariño no ha presentado ninguna contestación, razón por la cual es procedente oficiar a dicho ente, a fin de que informe al juzgado si en cumplimiento a la orden proferida en auto de 12 de septiembre de 2022, se han constituido certificados de depósito a órdenes de este Despacho y por cuenta del presente asunto; de ser negativa la respuesta, deberá indicarse las razones de la misma.

Advertir al Tesorero Pagador de la Gobernación de Nariño a que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OFICIAR a la Gobernación de Nariño a fin de que informe al juzgado si en cumplimiento a la orden proferida en auto de 12 de septiembre de 2022, se han constituido certificados de depósito a órdenes de este Despacho y por cuenta del presente asunto; de ser negativa la respuesta, deberá indicarse las razones de la misma.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Tesorero Pagador de la Gobernación de Nariño a que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de junio de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 8 de junio de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la contestación del Fondo Nacional del Ahorro. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00028
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
Coopserp Colombia
Demandada: Zully Jennifer Barrientos Rosero

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por el Fondo Nacional del Ahorro en el que se solicita aclarar sobre la medida cautelar decretada, cabe informar a la entidad en mención que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de 27 de enero de 2023, debe atenderse lo contemplado en el artículo 344 del código sustantivo del trabajo, en cuanto al límite del embargo y demás requerimientos que se efectúen por otras entidades que tengan prelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

INFORMAR a la entidad Fondo Nacional del Ahorro, que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de 27 de enero de 2023, debe atenderse lo contemplado en el artículo 344 del código sustantivo del trabajo, en cuanto al límite del embargo y demás requerimientos que se efectúen por otras entidades que tengan prelación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00028
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
Coopserp Colombia
Demandada: Zully Jennifer Barrientos Rosero

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de manera electrónica de la señora Zully Jennifer Barrientos Rosero, sin embargo, del mensaje no se puede extraer la información de la dirección física ni del horario de atención con los que cuenta el despacho, y sumado a ello no se aporta el certificado de recibido de una empresa postal autorizada para ello.

Por ende, no se podrá tener en cuenta la notificación, y se la requerirá a efectos de que señale en debida forma los medios y horario de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 Barrio La Primavera; correo electrónico j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 7209573.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 9 de junio de 2023 Secretario
--

Informe secretarial. Pasto, 8 de Junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00042
Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS
Demandado: Erika Silvana Beltrán Pantoja

Pasto (N.), ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali, a fin de conocer el estado actual de la medida Cautelar.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna por parte de la Secretaria de Transito en mención, razón por la cual es procedente oficiar a dicho ente, a fin de que informe al juzgado si hubo lugar a registrar la medida cautelar decretada y de ser negativa la respuesta, deberá indicarse las razones de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a la Secretaria de Transito y Movilidad de Cali, a fin de que informe al Juzgado si hubo lugar a registrar la medida cautelar decretada en auto de 3 de febrero de 2023 y comunicada mediante oficio 362 de 11 de abril del cursante, y de ser negativa la respuesta, deberá indicarse las razones de la misma.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de junio de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 8 de junio de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2023-00262

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Heiman Alberto Escobar Portillo y Jenny Mercedes Padilla Erazo

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los pagarés y la Escritura Pública No. 4419 de 10 de agosto de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-44403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Heiman Alberto Escobar Portillo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 4419 de 10 de agosto de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-44403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Heiman Alberto Escobar Portillo y Jenny Mercedes Padilla Erazo, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$18.828.447,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 9 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$24.451.037,09 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados a la tasa de 13,50% los cuales equivalen a la suma de \$1.297.655,32, desde el día 2 de noviembre de 2022 hasta el día 13 de abril de 2023, fecha de la liquidación; mas los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas por el pagare No. 8312-320019017, a la tasa del 20,25%.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Heiman Alberto Escobar Portillo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 4419 de 10 de agosto de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-44403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO. - RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán portador de la T.P. No. 241.426 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00263

Demandante: Jhon Fredy Ortega Noguera

Demandado: Jairo Anibal Potosi Criollo

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Jhon Fredy Ortega Noguera frente a Jairo Anibal Potosi Criollo.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que se determina la competencia del asunto por el domicilio del demandado, y que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en el Corregimiento de Jongovito Sector, zona rural de este Municipio.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 8 de mayo de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00264

Demandante: Aura Alicia Solarte Romo

Demandados: Fabiola del Socorro Rosero y Álvaro Luis Lagos Velásquez

Pasto (N.), ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y de mora desde la misma fecha, sin tener en cuenta la fecha de vencimiento que registra el título valor base del recaudo coercitivo.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, precisando el periodo en que se causaron los intereses de plazo, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada Ruby Elena García Benavides portadora de la T.P. No. 179.589 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 8 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00265
Demandante: Sandra Mercedes Benavides Santacruz
Demandada: Viviana Ordoñez Gámez

Pasto (N.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sandra Mercedes Benavides Santacruz y en contra de Viviana Ordoñez Gámez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$400.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde 21 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Angie Thalia Riascos Bastidas con C.C. No. 1.193.035.362 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de junio de 2023

Secretario